



ACTA N.º 10 DE 2021
7 de octubre

Sesión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander realizada el 7 de octubre de 2021 en modalidad: Presencialidad remota vía Plataforma Microsoft Teams, con la participación de los siguientes consejeros:

SEGUNDO EFRAÍN PARDO ARCINIEGAS	Gobernador de Santander
ELIÉCER MONTERO OJEDA	Representante del Presidente de la República
ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ	Delegada de la Ministra de Educación Nacional
LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ	Representante de los Profesores
SANDRA JUDITH GARCÍA VERGARA	Representante de las Directivas Académicas
MIGUEL JOSÉ PINILLA GUTIÉRREZ	Representante de los Exrectores
MARÍA ALEJANDRA AGUILERA BLANCO	Representante de los Estudiantes
MARIO HUMBERTO TORRES MACÍAS	Representante de los Egresados
ALEJANDRO ALMEYDA CAMARGO	Representante del Sector Productivo
HERNÁN PORRAS DÍAZ	Rector
SOFÍA PINZÓN DURÁN	Secretaria General

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez revisado el cuórum por parte de la Secretaria General, siendo las 9:00 de la mañana se inicia la sesión presidida por el doctor Segundo Efraín Pardo Arciniegas, Gobernador de Santander (e), según lo previsto en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 25 de septiembre de 2001.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Secretaria General proyecta y da lectura al orden del día.

El doctor Segundo Efraín Pardo Arciniegas somete a consideración de los consejeros el orden del día y se aprueba como aparece a continuación:

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. PROYECTOS DE ACUERDO
- 3.1 Por el cual se aprueba el reglamento para el período de prueba del personal docente en la Universidad Industrial de Santander.



ACTA N.º 10 DE 2021
7 de octubre

3. PROYECTOS DE ACUERDO

- 3.1 Por el cual se aprueba el reglamento para el período de prueba del personal docente en la Universidad Industrial de Santander.

El profesor Orlando Aguirre comenta que entiende que esta sesión fue convocada en el marco del acuerdo del Consejo Superior 08 de 2020 que permite que se convoque con 4 horas de anticipación, sin embargo, considera que temas como el que se va a tratar se debería convocar con mayor antelación para permitir el conocimiento y estudio a profundidad del documento que se propone revisar en esta sesión, como entiende que si se realizó a profundidad el análisis en el Consejo Académico. Solicita que se incluya en estos casos un resumen ejecutivo, una exposición de motivos y el impacto que tiene la reglamentación. Ratifica que está de acuerdo con el acuerdo propuesto, sin embargo, solicita que se hagan estas claridades.

El ingeniero Mario solicita que se clarifique por parte del Asesor Jurídico que el acuerdo del Consejo Superior 08 de 2020 permite que en estas sesiones extraordinarias se aborden temas como el que se incluye en el proyecto de acuerdo.

El doctor Miguel José Pinilla manifiesta que por tratarse de un acuerdo que aprueba un reglamento, le corresponde a la Comisión Primera realizar el análisis previo de la propuesta, lamentablemente por efectos de tiempo no se convocó dicha Comisión, por lo anterior solicita que el proyecto de acuerdo se analice artículo por artículo para que se tenga la claridad y el análisis completo del proyecto de acuerdo.

El doctor César Quijano explicita las características y especificidades que se regularon en el acuerdo 08 de 2020 del Consejo Superior que se emitió y estará vigente mientras exista la emergencia sanitaria. Recuerda que, el Reglamento Interno del Consejo Superior, acuerdo 047 de 2017 regula el funcionamiento del Consejo Superior y dada la pandemia y el trabajo en casa se debió emitir un acuerdo transitorio mientras dure la emergencia sanitaria, de forma que se pudieran realizar las sesiones correspondientes al Consejo de manera virtual y que se pudieran tratar todos los temas que son de la competencia del Consejo Superior.

El Rector manifiesta que en el marco del acuerdo 08 de 2021 esta es la segunda vez que se usa la figura de sesión extraordinaria. Es una figura que no se ha utilizado dado que se prefiere tener el tiempo suficiente para el análisis del orden del día que se remita. Comenta que estaba previsto presentar este proyecto de acuerdo en la sesión de octubre, pero, dado que se debió adelantar el inicio del segundo periodo académico para el 2 de noviembre, los profesores que resultaron ganadores del concurso profesoral que se convocó y que se deben posesionar, deben hacerlo al menos con 15 días de antelación, lo que generó que se debiera adelantar la presentación de manera prioritaria ante el Consejo Superior la modificación del periodo de prueba de modo que esta reglamentación sea aplicable a los profesores que se vinculan a partir de la fecha.

Comenta sobre los tiempos y el proceso que se llevó al interior de la Universidad para la formulación y ajustes al proyecto de acuerdo que se presenta.

El doctor César Quijano realiza la presentación de la exposición de motivos para la formulación del proyecto de acuerdo y da lectura artículo por artículo para explicación revisión y análisis.

ACTA N.º 10 DE 2021
7 de octubre

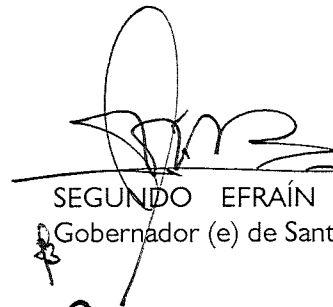
Los consejeros realizan preguntas frente a la propuesta de acuerdo que son respondidas por el Rector y el Asesor Jurídico.

Los consejeros solicitan que como soporte al acta se incluya el documento de la revisión en paralelo del acuerdo propuesto frente al acuerdo vigente y la exposición de motivos.

Se realizan ajustes de forma al documento propuesto y con estas modificaciones el doctor Segundo Efraín somete a consideración de los consejeros la propuesta de acuerdo y por unanimidad se aprueba mediante el Acuerdo n.º 040 de 2021.

Siendo las 10:50 a.m. se da por terminada la sesión.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



SEGUNDO EFRAÍN PARDO ARCINIEGAS
Gobernador (e) de Santander



SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,



ACUERDO N.º 040 DE 2021
07 de octubre

Por el cual se aprueba el reglamento para el período de prueba del personal docente en la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, le corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que la Ley 909 de 2004, «*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*», expresamente señala que los entes autónomos universitarios cuentan con un sistema especial de carrera, por lo que, para la vinculación de profesores de carrera, podrá adoptar su propio reglamento, dando aplicación al principio constitucional del mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución Política.
- c. Que, mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 059 de 2008, se aprobó la normatividad para el período de prueba del personal docente y el procedimiento para su evaluación.
- d. Que durante el período de vigencia del acuerdo relacionado en el considerando precedente se han detectado oportunidades de mejora en la aplicación de la reglamentación vigente.
- e. Que mediante acuerdo n.º 026 de 2018 el Consejo Superior aprobó el Proyecto Institucional, que incluye la actualización de la Misión y la Visión de la Universidad y, adicionalmente, con el acuerdo n.º 047 de 2019 aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2030, que contempla como uno de sus enfoques la Formación integral e innovación pedagógica e incluye el programa de Desarrollo Profesional que considera a los profesores como un referente académico; lo que conlleva asumir nuevos roles, nuevas estrategias metodológicas, formas de evaluar, uso de recursos digitales para la mediación docente y enfoques en los resultados de aprendizaje, validando el desarrollo de competencias procedimentales, actitudinales y psicoafectivas en los estudiantes.
- f. Que mediante el acuerdo n.º 045 de 2020 el Consejo Superior aprobó el Reglamento para la selección de profesores en la Universidad Industrial de Santander, en el cual se incluyeron nuevos compromisos a cumplir antes de finalizar el período de prueba, por lo que es necesario articular las disposiciones que regulan el período de prueba con la citada reglamentación.
- g. Que el Consejo Académico evaluó la conveniencia de modificar el Acuerdo del Consejo Superior n.º 059 de agosto 22 de 2008, por el cual se aprobó la normatividad para el período de prueba del personal docente, el procedimiento para su evaluación y se dictaron otras disposiciones, entre ellas derogar los Acuerdos del Consejo Superior n.º 067 y 094 de 2005, y en sesión del 29 de septiembre de 2021 emitió concepto favorable, luego de un proceso de socialización y ajustes de la iniciativa por parte de profesores de la Universidad que atendieron la invitación efectuada por el Consejo Académico para este propósito.

En mérito de lo anterior,

ACUERDO N.º **040** DE 2021
07 de octubre

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el reglamento para el período de prueba del personal docente en la Universidad Industrial de Santander, contenido en los artículos siguientes.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º. Se entiende por período de prueba los dos (2) primeros años de servicio del profesor vinculado a la Institución, que se contarán a partir del día de la posesión en el respectivo cargo ante la autoridad competente. Durante el período de prueba el profesor vinculado no pertenece al escalafón docente de la Universidad y no ejercerá cargos o funciones administrativas, ni representaciones ante instancias universitarias. Se ubicará al profesor en una categoría del escalafón docente únicamente para efectos salariales.

PARÁGRAFO. Un profesor en período de prueba podrá solicitar la evaluación final anticipada cuando, en un término inferior a los dos años (2) establecidos en el presente artículo, logre acreditar el cumplimiento de los compromisos y requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º. El período de prueba es un tiempo de adaptación a la Institución, en el cual el profesor se apropiará del Proyecto Institucional, de la reglamentación y del conocimiento institucional. Asimismo, el profesor dispondrá de espacios para la cualificación y el mejoramiento de las competencias para la docencia universitaria y se incorporará a un grupo de investigación de la respectiva unidad académico administrativa o de la Facultad, cuando no existan grupos en la respectiva unidad. Durante este período se surtirá el proceso de evaluación de desempeño del profesor y del logro de los compromisos adquiridos al momento de la vinculación.

PARÁGRAFO. El profesor en período de prueba deberá participar en actividades de docencia e investigación. Dichas funciones se ejercerán conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Profesor, del cual hace parte integral el presente Acuerdo.

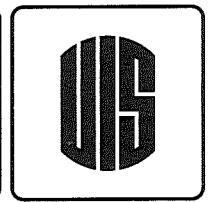
ARTÍCULO 4º. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba, por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual término. Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica el cómputo de los términos del período de prueba.

TÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL PROFESOR EN PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 5º. Durante el período de prueba el profesor asumirá, como mínimo, las siguientes actividades:

- Para profesores de tiempo completo, ocho (8) horas de acompañamiento directo en asignaturas, en las que al menos una deberá ser para estudiantes de pregrado. Para los profesores de dedicación parcial, la dirección de la unidad académico administrativa programará un número de horas de docencia directa equivalente al tiempo de dedicación.
- Dirección y ejecución de un proyecto de investigación en el área para la que se vinculó o en innovación pedagógica, previa evaluación interna y aval por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

PARÁGRAFO I. La Universidad, por intermedio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, definirá los lineamientos y el monto que se destinará para la ejecución del proyecto de investigación de que trata el presente artículo.



ACUERDO N.º 040 DE 2021
07 de octubre

PARÁGRAFO 2. Para el segundo período académico de vinculación el profesor tendrá a cargo, preferiblemente, las mismas asignaturas del anterior, salvo en aquellas unidades académico administrativa con programas anualizados, en cuyo caso se recomienda que éstas sean de la misma área.

PARÁGRAFO 3. Superados los dos primeros períodos académicos, la actividad académica del profesor en período de prueba será la establecida en la normativa institucional para la asignación y registro de la actividad académica.

ARTÍCULO 6º. Durante el período de prueba el profesor dispondrá de cuatro (4) horas semanales en las que participará en cursos de conocimiento institucional y cursos de perfeccionamiento docente. Este tiempo se reconocerá al profesor, de acuerdo con el Reglamento del Profesor, teniendo en cuenta que está previsto como *otras actividades* con un reconocimiento de 4 PADs en la actividad académica respectiva.

PARÁGRAFO 1. La dirección de la unidad académico administrativa, según corresponda, validará la participación del profesor en período de prueba en las actividades programadas en el marco del presente artículo. Asimismo, validará el tiempo que el profesor destine a la realización de los cursos necesarios para el cumplimiento del requisito de lengua extranjera o española, según corresponda.

PARÁGRAFO 2. Para los profesores en período de prueba que se vinculen con Doctorado, Maestría, o Especialización en Pedagogía, Educación o Docencia Universitaria será optativa la participación en los cursos de perfeccionamiento docente que se programen en el marco de lo dispuesto en el presente artículo. En el evento que el profesor no desarrolle los cursos de perfeccionamiento docente, las horas de dedicación a esta actividad deberán cubrirse con la dirección de asignaturas.

ARTÍCULO 7º. El director de la unidad académico administrativa y el profesor en período de prueba formularán el Plan de Actividades para el período de prueba, en concordancia con los compromisos establecidos en el presente acuerdo. Ese plan deberá contener indicadores de cumplimiento y ser presentado en el claustro de profesores de la unidad académico administrativa y aprobado por el respectivo consejo de la unidad antes de finalizar el primer mes de la vinculación.

PARÁGRAFO. El Plan de Actividades del profesor en período de prueba es un instrumento por medio del cual se establecen los compromisos relacionados con las actividades de docencia, investigación y extensión solidaria, que apruebe el consejo de la unidad respectiva. Asimismo, involucra los compromisos concernientes a la adaptación, conocimiento institucional y lengua extranjera o española según el caso.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DEL PROFESOR EN PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 8º. La evaluación del desempeño del profesor en período de prueba se realizará en tres (3) momentos, según los meses que han transcurrido a partir de la posesión:

1. Primera evaluación al mes seis (6).
2. Segunda evaluación al mes catorce (14).
3. Evaluación final al mes veintidós (22).

PARÁGRAFO 1. Las evaluaciones previstas en el presente artículo serán definitivas para cada momento, teniendo en cuenta el nombramiento en período de prueba del profesor. En consecuencia, un profesor en período de prueba podrá ser retirado del servicio como consecuencia del resultado obtenido en cada uno de ellas, siguiendo el procedimiento previsto en el presente reglamento.

ACUERDO N.º 040 DE 2021
07 de octubre

PARÁGRAFO 2. La Vicerrectoría Académica comunicará a la respectiva unidad y al profesor el inicio de las evaluaciones para cada momento, remitiendo los formularios de evaluación institucionales.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, si en cualquier momento del período de prueba el profesor incumple las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de la posesión, el consejo de la respectiva unidad recomendará al Rector el retiro del profesor con la debida justificación y soportes.

ARTÍCULO 9º. El profesor en período de prueba podrá solicitar al Consejo Académico evaluación final anticipada si cumple los siguientes requisitos

1. Tener concepto favorable en los dos (2) primeros momentos de evaluación. (Primera y segunda evaluación).
2. Contar con evaluación docente diligenciada por los estudiantes con valor igual o superior a 80 puntos en cada uno de los periodos académicos del periodo de prueba.
3. Cumplir con la totalidad de los compromisos correspondientes al período de prueba previsto en el presente reglamento, asunto que deberá certificar el Consejo de la Unidad Académico Administrativa correspondiente.

La solicitud de evaluación final anticipada será presentada al Consejo Académico, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos y todos aquellos asociados a la evaluación del período de prueba.

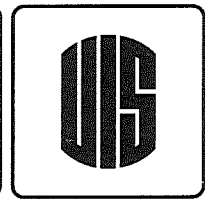
El Consejo Académico efectuará la evaluación final anticipada sustentado en la documentación de respaldo (actas, evaluaciones, certificados, etc.) y recomendará al Rector la vinculación del profesor o emitirá concepto no favorable, evento en el que el profesor deberá continuar el tránsito normal del período de prueba y someterse a la evaluación final prevista en el mes veintidós (22).

ARTÍCULO 10º. Para las evaluaciones se tendrá en cuenta el avance y cumplimiento del Plan de Actividades del profesor en período de prueba y los resultados de la evaluación docente diligenciada por los estudiantes en los periodos académicos del periodo de prueba.

ARTÍCULO 11º. El consejo de la unidad académico administrativa analizará el desempeño del profesor y emitirá concepto sobre cada uno de los siguientes referentes en cada momento de evaluación:

- a. Resultados de la evaluación de la docencia directa diligenciada por los estudiantes.
- b. Cumplimiento del Plan de Actividades del profesor en período de prueba socializado en claustro de profesores de la unidad.
- c. Participación en otras actividades, si las hubiere.
- d. Resultados de las evaluaciones anteriores del período de prueba, si las hubiere.

PARÁGRAFO. Para la aprobación del período de prueba, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento para la selección de profesores, el profesor deberá haber aprobado la prueba de competencias ciudadanas que estará a cargo de la Vicerrectoría Académica y acreditar la suficiencia en el nivel establecido para lengua extranjera o lengua española, según corresponda.



ACUERDO N.º 040 DE 2021
07 de octubre

ARTÍCULO 12º. Para la primera y segunda evaluación, previstas en el artículo 8º del presente reglamento, el consejo de la unidad académica emitirá, debidamente motivado y sustentado, uno de los siguientes conceptos concluyentes:

- a. Concepto favorable.
- b. Concepto favorable condicionado.
- c. Concepto no favorable.

Dicho concepto será comunicado al profesor por parte de la Dirección de la respectiva unidad.

Si el concepto es favorable, el profesor continuará en la Universidad hasta la siguiente evaluación. En ese caso, el concepto debe señalar las fortalezas o las debilidades -si las hubiere- para establecer acciones de mejoramiento.

Si el concepto es favorable condicionado, el profesor continuará en la Universidad y deberá atender las observaciones y nuevos compromisos que serán analizados también en la siguiente evaluación.

El profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del concepto favorable condicionado, para presentar observaciones al mismo. Una vez recibidas, se les dará respuesta por parte del consejo de la unidad académico administrativa, en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

Si el concepto es no favorable el profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del concepto, para objetarlo. Una vez recibida la objeción, se le dará respuesta por parte del consejo de la unidad académico administrativa, en un término no mayor a diez (10) días hábiles. En el evento de ser ratificado el concepto no favorable, podrá solicitar evaluación por parte del consejo de facultad o Consejo de Instituto, órgano que emitirá concepto definitivo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación. En el evento que el concepto no favorable se ratifique o que no sea objetado se remitirá al Rector para lo de su competencia.

El concepto emitido en cada momento de la evaluación deberá ser remitido a la Vicerrectoría Académico.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo aplicará para el concepto que emita el consejo de la unidad, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo 3 del Artículo 8º del presente acuerdo.

ARTÍCULO 13º. En la evaluación final, correspondiente al mes veintidós (22) del período de prueba, el consejo de la unidad emitirá concepto debidamente motivado y sustentado en la documentación de respaldo (actas, evaluaciones, certificados, etc.), en el cual recomienda con concepto favorable que se vincule al profesor o con concepto no favorable a la vinculación del profesor, en ambos casos siguiendo lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14º. Los conceptos de la evaluación final emitidos por el consejo de la unidad se remitirán a la Vicerrectoría Académico para que verifique el cumplimiento del procedimiento establecido, solicite ajustes -si es necesario- establezca el plazo de respuesta y, finalmente, emita visto bueno y envíe lo actuado a Rectoría.

ARTÍCULO 15º. El Rector mediante resolución decidirá sobre el retiro del servicio en período de prueba de un profesor como resultado de la primera o segunda evaluación con concepto no favorable, o frente al concepto no favorable de continuidad en período de prueba que se emita en los términos previstos en el parágrafo tercero del artículo 8º del presente reglamento.

ACUERDO N.º 040 DE 2021
07 de octubre

PARÁGRAFO 1. Surtida la evaluación final y una vez cumplido el procedimiento previsto en los artículos 12, 13 y 14 del presente reglamento, el Rector mediante resolución decidirá sobre la aprobación o no del período de prueba y la consecuente vinculación o no del profesor.

PARÁGRAFO 2. Contra la resolución rectoral procede el recurso de reposición.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16º. Al momento de la posesión de un profesor nombrado en período de prueba la División de Gestión del Talento Humano deberá entregar copia del presente reglamento.

ARTÍCULO 17º. La Vicerrectoría Académica y la División de Gestión de Talento Humano, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente reglamento, deberán actualizar los procedimientos, formatos y en general todos los documentos del sistema integrado de gestión de calidad, relacionados con la evaluación del período de prueba.

ARTÍCULO 18º. El Centro para el Desarrollo de la Docencia en la UIS, CEDEDUIS, anualmente deberá presentar la oferta de cursos de perfeccionamiento docente que deberá incluir la programación correspondiente a los relacionados con el periodo de prueba para aprobación por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 19º. Le corresponde al Consejo Académico resolver las situaciones que se puedan derivar de la puesta en práctica del presente reglamento y que no se hallen contempladas en las demás normas o acuerdos de la institución.

ARTÍCULO 20º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga el Acuerdo del Consejo Superior n.º 059 de 2008 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los procesos del período de prueba que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo se hayan iniciado se continuarán tramitando con la normativa preexistente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los siete (7) días del mes de octubre de 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



SEGUNDO EFRAÍN PARDO ARCINIEGAS
Gobernador de Santander (e)



SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL



ACTA N.º 41 DE 2021
29 de septiembre

(...)

3. POLÍTICA ACADÉMICA

3.1 Propuesta de Proyecto de acuerdo del Consejo Superior por el cual se modifica el periodo de prueba

El Consejo Académico revisa el proyecto de acuerdo por el cual se modifica el periodo de prueba para profesores. Se informa que el documento contiene las observaciones realizadas por los profesores en el Claustro que fue convocado por el Consejo Académico para la socialización de la propuesta.

Se recuerda que esta propuesta es consecuencia de la modificación del concurso docente donde se establecieron algunos compromisos adicionales que los profesores en periodo de prueba deben cumplir. Adicionalmente se actualizó la redacción y se hizo una revisión de los compromisos que se tenían establecidos en la reglamentación previa.

Se analiza una a una las observaciones presentadas por los profesores, se atienden las claridades que solicitaron algunos, se acoge la propuesta de permitir que puedan tener dos cursos de la misma asignatura en el primer año del periodo de prueba. Se clarifica el tema del proyecto de investigación que van a desarrollar los profesores permitiendo que sea el que presentan al momento del concurso u otro que deberá evaluarse de manera ágil e interna por parte de la Vicerrectoría de Investigación o un proyecto de investigación en innovación pedagógica. El monto destinado a los proyectos lo regulará dicha vicerrectoría en función del presupuesto y el alcance que se defina en la formulación.

Dado que los profesores en el periodo de prueba deben realizar cursos de formación en competencias pedagógicas para educación superior y cursos de conocimiento institucional, el CEDEDUIS anualmente deberá presentar la estructura de dicho plan de formación ante el Consejo Académico para revisión y aprobación.

Frente a la duración del periodo de prueba, se analizan las propuestas presentadas y finalmente se concluye que el periodo de prueba sea de hasta dos (2) años de manera que se den garantías para que el profesor cumpla con los compromisos establecidos, sin embargo, si el profesor a partir del segundo momento de evaluación (mes 14) considera que cumple con todos los compromisos establecidos, podrá solicitar al Consejo Académico la evaluación anticipada del periodo de prueba.

Con los anteriores ajustes, el Consejo Académico da aval a esta propuesta y la remite al Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por ser de su competencia.

(...)

LA SECRETARIA GENERAL


SOFÍA PINZÓN DURÁN



Bucaramanga, 06 de octubre de 2021

Señores
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Industrial de Santander
Presente

Referencia: Concepto jurídico Proyecto de Acuerdo: *«Por el cual se aprueba el reglamento para el periodo de prueba del personal docente en la Universidad Industrial de Santander»*

Respetados Consejeros

Con un cordial saludo, procedo a emitir concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo: *«Por el cual se aprueba el reglamento para el periodo de prueba del personal docente en la Universidad Industrial de Santander»*, en los siguientes términos:

I. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El proyecto de acuerdo que se somete a consideración y aprobación del Consejo Superior de la Universidad, tiene por objeto expedir el Reglamento para el periodo de prueba de personal docente de la Universidad.

II. Aspectos legales del Trámite del Proyecto de Acuerdo

De conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, Por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 166 de 1993, la discusión y aprobación del proyecto de acuerdo presentado por la administración de la Universidad, es competencia del Consejo Superior, en virtud de las disposiciones que se enuncian a continuación:

Ley 30 de 1992

“Artículo 65. Son funciones del consejo superior universitario:

(...)

d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.”

Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander (Acuerdo No. 166 de 1993)

“Artículo 21. Son funciones del Consejo Superior:

(...)



e) Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad

III. Consideraciones generales del Proyecto de Acuerdo

La propuesta de reglamento del periodo de prueba de la Universidad y en general las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, se encuentran motivadas en las siguientes consideraciones jurídicas:

El artículo 69 de la Constitución Política establece que:

«ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.»

Por otra parte, la Ley 30 de 1992 desarrolla en el anterior precepto constitucional en sus artículos 28 y 29, los cuales prescriben:

«ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

ARTÍCULO 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.*
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.*
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.*
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.*
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*



PARÁGRAFO. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).» (Subraya por fuera del texto original de la norma).

A su turno, el artículo 75 de la ley reseñada, prescribe:

«ARTÍCULO 75. El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b) Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- c) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.
- d) Régimen disciplinario.» (Subraya por fuera del texto original de la norma).

Por su parte, el H. Consejo de Estado ha precisado el alcance del principio de autonomía universitaria señalando lo siguiente:

«El artículo 69 de la Carta Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” Esta norma igualmente difiere al legislador la tarea de establecer un régimen especial para las universidades del Estado. En desarrollo de esa normativa constitucional, el legislador, mediante la Ley 30 de 1992, organizó el servicio público de la educación superior y precisó que la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional (artículos 28 y 29). Igualmente desarrolló el régimen especial de las universidades del Estado y de las otras instituciones de educación superior estatales u oficiales (artículos 57 a 95).

(...)

En relación con su contenido, la Corte Constitucional ha establecido que la autonomía universitaria se proyecta en dos direcciones: de un lado, en la facultad de los centros educativos de determinar su dirección ideológica y, de otro, en la potestad de los entes de educación superior, de dotarse de su propia organización interna, facetas éstas que se concretan en la posibilidad de “(i) darse y modificar sus estatutos; (ii) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores (iii) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (iii) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos;



(iv) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y (v) administrar sus propios bienes y recursos". (...)»¹.


Por consiguiente, del marco normativo hasta aquí expuesto y con base en el criterio jurisprudencial transcrito, se colige que en virtud del artículo 69 de la Carta Política que nos rige, y sus disposiciones reglamentarias contenidas en los artículos 28, 29 y 75 de Ley 30 de 1992 arriba transcritos, los entes universitarios autónomos, como es el caso de la Universidad Industrial de Santander, en virtud del principio de autonomía universitaria gozan de la facultad para de forma libre expedir el régimen de su personal docente, lo cual incluye las normas que regulen la carrera docente, en aspectos tales como la selección e ingreso.

IV. Concepto

Por las razones expuestas en los títulos precedentes, conceptúo que el proyecto de acuerdo se ajusta al ordenamiento legal vigente.

Atento a resolver cualquier inquietud.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO QUIJANO QUIROGA
Asesor Jurídico de Rectoría

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Consejero Ponente (E): Doctor MARCO ANTONIO VELILLA MORENO. Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación Núm.: 11001-03-24-000 -2008-00035-00. Actor: ARMANDO VALENCIA CASAS.